



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** **Nro. 145-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT**

Cocachacra, 28 de diciembre 2020.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo CUT N° 97492-2020, sobre recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo en contra de la Resolución Administrativa N° 088-2020-ANA-AAA.CO-ALA.; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley N° 27444, Ley de procedimientos administrativos generales en su artículo 208°; establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, el cual deberá ser presentado dentro de los 15 días perentorios y deberá de resolverse en un plazo de 30 días, esto según el artículo 207° inciso 2, de la norma citada.;

**Que**, en este contexto la administrada solicita nueva evaluación de la de la Resolución Administrativa N° 088 - 2020-ANA-ALA TAMBO ALTO TAMBO, ya que la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo considera que la opinión vertida sobre la Resolución Administrativa N° 113-2010-ANA-ALA TAMBO ALTO TAMBO no cumple los requisitos correspondientes para otorgar un derecho, además de contar con plazo de ejecución, el cual ya ha vencido, quedando caduca dicha resolución.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 170-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BNV, concluye en declarar fundado el pedido de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo en contra de la Resolución Administrativa 088-2020-ANA/AAAI C-O/ALA-T-AT, la que precisa que la duración del permiso otorgado en la Resolución Administrativa N° 113-2010-ANA-ALA TAMBO ALTO TAMBO, es indeterminada, se entiende que se puede precisar o aclarar un acto administrativo que sea impreciso o ambiguo o que no se puede determinar su alcance, sin embargo en dicha resolución no fue impreciso ni ambiguo, sino que se dictó contrario a lo establecido en la norma, y que por inacción del administrado y al no

